



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230042000

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: José Armando Ávila Rojas

Asunto: Auto Libra Mandamiento

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone:

Primero: librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** en favor de **Banco De Bogotá S.A.**, en contra de **José Armando Ávila Rojas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No 658710266

- 1.1 Por la suma de \$27.522.967.36 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2 Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de microcrédito del 45.285% E.A., siempre que no exceda el máximo legal permitido.
- 1.3 Por la suma de \$6.400.967.64 m/cte, por concepto de cuotas vencidas discriminadas a continuación:

No.	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1.3.1	05/07/2022	\$739.910,85
1.3.2	05/08/2022	\$756.631,54
1.3.3	05/09/2022	\$773.177,97
1.3.4	05/10/2022	\$790.368,29
1.3.5	05/11/2022	\$807.940,82
1.3.6	05/12/2022	\$825.904,04
1.3.7	05/01/2023	\$844.266,63
1.3.8	05/02/2023	\$863.037,50
		\$6.400.967,64



1.4 Intereses De Mora: por los intereses de mora liquidados a la tasa para microcréditos del 45.285% efectivo anual, siempre que no exceda el máximo legal permitido, sobre el saldo de capital de cada cuota enunciada en el numeral inmediatamente anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1.5 Se niega la ejecución por concepto de los seguros como quiera que no se acreditó su pago ante la compañía aseguradora.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (Art. 442 íbidem).

Cuarto: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 C.G. del P., y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (2)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

LGUH

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

**Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA**

Rad. No. 11001400308220230042000

A.I.0087/23

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2455a392a385ec3819bf33df5a2a221963d1896832ad01795c4e0b53d888a53

Documento generado en 16/06/2023 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230044800

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: AECSA S.A

Demandado: Ramiro Cortes Carvajal

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso "...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**" alléguese el poder donde se identifique en debida forma el título valor base de la ejecución, atendiendo la literalidad del mismo.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico j71pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

LGUH

Decisión notificada en el estado # 007
Fecha: 20/06/2023
Nubia Rocío Pineda Peña SECRETARIA

Rad. No. 11001400308220230044800

AS.0078/23

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878007bf1d4ff4977c670a544a45c96e3e656cef18ca0601dfed0cb6c73bbf71**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230046000

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.

Demandado: Katia Bent Escalona

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

LGUH

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA

Rad. No. 11001400308220230046000

AS.0079/23

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1324c50ab40f753b6ecaa0b99d1eb82f8f8c275d4d1948898080081bb604a7**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230046800

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: Aserfinc y Cía. Ltda.

Demandado: Eva Johana Álvarez Palacios

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- Cúmplase estrictamente lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, acredítese que el poder proviene de quien lo otorga, demostrando que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal del otorgante; en su defecto, apórtese el poder con nota de presentación personal.

2.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes, ya que la mismas no se encuentran en los anexos de la demanda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

LGUH

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA

Rad. No. 11001400308220230046800

AS.0080/23

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce794cb97fe8f39a0fe2c707d9230c2f280764e46f604cb861b42c6cda3c5095**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230047200

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: Corporación Abraham Lincoln

Demandado: Javier Saenz P. y Catherine Guasca B.

Asunto: Auto inadmite

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- Cúmplase estrictamente lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, acredítese que el poder proviene de quien lo otorga, demostrando que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal del otorgante; en su defecto, apórtese el poder con nota de presentación personal.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, pues el aportado data de febrero de 2021.

3.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

LGUH

Rad. No. 11001400308220230047200

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

**Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA**

AS.0081/23

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fd27fadaebccf6478adba671054b74e51a62448b80d521edaaf2a09e315192**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230047600

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.

Demandado: Carlos Alberto Pacheco Ayala

Asunto: Auto inadmite

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, ya que la misma no se encuentra en los anexos de la demanda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

LGUH

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Rad. No. 11001400308220230047600

AS.0082/23

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbab9b17158de5e144fce01e3f56b5cf2c314958a405361a454074dba90435**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230049600

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Oscar Orlando Infante Romero

Asunto: Auto Libra Mandamiento

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone:

Primero: librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, en contra de **Oscar Orlando Infante Romero**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. **06500466500041087**

1.1 Por la suma de \$44.370.000.00 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la obligación de consumo No.06500466500041087, incorporado en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

1.2 Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el 02 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (Art. 442 ibídem).

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la sociedad Grupo Jurídico Deudu S.A.S., representada legalmente por el abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos conferidos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 C.G. del P., y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (2)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

LGUH

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Rad. No. 11001400308220230049600

A.I.0098/23

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8961f00575fd2bce851be056dd930d177bba012249cca562c79f952c23d04547**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230045000

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: Coomuncol En Intervención

Demandado: Miguel Enrique Hinojosa Zuleta y María Victoria Daza Daza

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes, respecto del demandado Miguel Enrique Hinojosa Zuleta.

2.- acredite el otorgamiento de poder a favor de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP" y por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL" donde se le faculte para otorgar poder, pues del allegado no se evidencia dicha facultad.

3.- Adecúe las pretensiones de la demanda, de conformidad con la literalidad del título base de la ejecución, pues en este no se evidencia haberse pactado el pago de la obligación allí contenida en instalamentos, sino que, por el contrario, se estableció en un solo contado.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

P.M.P (Cuaderno 1)

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86720fcdcfbf48329ff0fc3bb43061665a7567d682c7c2151a484ec5f047597e**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001418901320230055500

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBÓN P.H.

Demandado: EDISON ALONSO BAUTISTA GUERRERO.

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- Aclare y corrija en el acápite de pretensiones de la demanda, lo correspondiente a las cuotas de administración pretendidas, como quiera que en la certificación de deuda aportada las cuotas correspondientes a los meses de febrero a diciembre del 2021 no se encuentran registradas.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante con fecha de expedición con fecha no mayor a un (1) mes, pues la allegada data de diciembre de 2022.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007
Fecha: 20/06/2023
Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621b7b4c6385d7be367603970d3f1dd5b4d8ccab5bd7649c796c56875dee1dc**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230055700

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: ELKIN MAURICIO DIAZ HERNANDEZ

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso “...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados” alléguese el poder donde se indique el título base de ejecución.

2.- Alléguese copia de la Escritura Pública No. 1910, del 26 de mayo de 2021 con el respectivo certificado de vigencia con fecha de expedición no mayor a un mes (1), mencionada en el poder aportado.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3692996e46d2e3f1dbdb199c5af65f9c793794a4b04dfa3c8ea6893b0073340**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230056100

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: LUIS FELIPE BARBOSA MORENO

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso “...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados” alléguese el poder donde se indique el título base de ejecución.

2.- Alléguese copia de la Escritura Pública No. 1910, del 26 de mayo de 2021 con el respectivo certificado de vigencia con fecha de expedición no mayor a un mes (1), mencionada en el poder aportado.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007
Fecha: 20/06/2023
Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b145aa28a18f5927819153d4071339e28635bab95c9fb4839df9a9db96038c3**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230056500

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: OSMEL RINCON CARRASCAL

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso “...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**” alléguese el poder donde se indique el pagaré base de ejecución

2.- Alléguese copia de la Escritura Pública No. 1910, del 26 de mayo de 2021 con el respectivo certificado de vigencia con fecha de expedición no mayor a un mes (1), mencionada en el poder aportado.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb9799d79f65d07ebd8cda5719bd4415a27fa0e06cac30c10896308c2b869f3**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230056700

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

Demandado: NYDIA ESPERANZA ALFARO CUBILLOS

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho Avoca Conocimiento del asunto de la referencia, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes, pues en el formulario de solicitud de crédito allegado no se evidencia el mismo correo electrónico que fue incluido en el acápite de notificaciones de la demanda.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6614065fce792cfed7ee095f144610850e0afad65036707df1dce93304ce8**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230057100

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S

Demandado: JHAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ

Asunto: Auto Inadmite demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad del título valor, como quiera que este no fue pactado en instalamentos y la fecha de vencimiento no corresponde a la relacionada, debiendo igual precisar si lo que se pretende corresponde a un saldo insoluto del capital allí señalado.

2.- Adecúense hechos de conformidad con la literalidad del título valor, como quiera que este no fue pactado en instalamentos y la fecha de vencimiento no corresponde a la relacionada.

3.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

4.- Acredítese la calidad de abogado adscrito de JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GIRALDO a la sociedad BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A.S. o, en su defecto, acredite que le fue otorgado poder por parte de la sociedad demandante, pues de los anexos allegados únicamente se evidencia el otorgamiento de este a favor de la referida sociedad.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f555d80193239d6e7e8c29ff9e09c341bd7f27ce05125dcd3f3970b6f47f9ae3**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230057300

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: SOFTWARE Y SISTEMAS

Asunto: Auto Inadmite demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- Apórtese poder, donde se indique el pagaré base de ejecución, conferido a favor del doctor JULIAN ZARATE GOMEZ, de conformidad a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues únicamente se observa el otorgado a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., sin que se evidencie que el referido profesional del derecho tiene la facultad de representar a la sociedad demandante.

2.- Allegue copia del *"Documento Privado del 20 de enero de 2020, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 29 de enero de 2020, en el libro 9, bajo el número 2240"* donde consta la designación del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la sociedad COBROACTIVO S.A.S.

3.- Allegue liquidación detallada de los intereses de mora pretendidos, indicando en cada caso de qué fecha a qué fecha y a qué tasa fueron liquidados.

4.- Complemente el escrito demanda, señalando de qué fecha a qué fecha se liquidaron los intereses moratorios pretendidos por valor de \$3.001.917,00, así como la tasa con la cual fueron liquidados.

5.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, como quiera que el mismo no fue allegado junto a los anexos de la demanda.

6.- Aclare la demanda, en el sentido de precisar si la demanda se dirige únicamente contra la sociedad SOFTWARE Y SISTEMAS o si el extremo pasivo incluye, igualmente al señor LUIS FERNANDO VARGAS DIAZ, pues este último se encuentra señalado tanto en el poder como en el encabezado de la demanda, pero no en los acápite restantes, aun cuando el misma figura como firmante del documento allegado como base de la ejecución.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

7.- Complemente la demanda, identificando en debida forma la sociedad demandada, esto es, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal requerido en líneas anteriores y, así mismo, indíquese nombre e identificación del representante legal y datos de notificación de ambos.

8.- De ser necesario, alléguese nuevamente poder, indicando la razón social de la sociedad demandada de conformidad con el certificado de existencia y representación legal requerido en líneas anteriores.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 13/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de335b1c5a1077c51802f2548f199e2c6025cba5dca13113c3aa469cb5dc1802**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230057700

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: AECSA S.A

Demandado: GRUBMAYR ROLDAN ROA

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso “...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados” alléguese el poder donde se indique el título base de ejecución.

2.- Cúmplase estrictamente lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, acredítese que el poder proviene de quien lo otorga, demostrando que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal del otorgante; en su defecto, apórtese el poder con nota de presentación personal.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007
Fecha: 20/06/2023
Nubia Rocío Pineda Peña
SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4df6df92b4b0d2cd928ad924710de7a312fb57012d024d0e5ea109902522247**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230058100

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS P.H.

Demandado: ROSALBA MEDELLÍN GÓMEZ

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- Acredítese que el poder conferido se encuentra de conformidad a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, dicha disposición señala que el mandato podrá ser conferido mediante el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales; o en su defecto, dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., allegando el poder con presentación personal de la poderdante.

2.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

3.- Complemente la demanda, indicando, respecto de los intereses moratorios, de qué fecha a qué fecha y con qué tasa fueron liquidados.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf07f5fde2c53ed3b177112fa189e2efcaf26e13670fcd6dd0bce4259fdffd0**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230058500

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC

Demandado: ALVARO EMIRO UREÑA ALVAREZ

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

2.- Alléguese proyección del crédito en el que se discrimine lo correspondiente (capital e intereses), de cada una de las cuotas en las que se pactó el pago de la obligación contenida en el pagaré y, de ser el caso, adecúe las pretensiones de la demanda de conformidad con la proyección del crédito solicitada.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12256d1b1dd4ee44694ae01a4d7d049c91846798c9347a2c3a5b00091667134c**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230058700

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: AECSA S.A

Demandado: JESUS ALBEIRO VILLAMIZAR SANDOVAL

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1.- En virtud de lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso “...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados” alléguese el poder donde se indique el título base de ejecución.

La subsanación deberá ser remitida vía digital por intermedio del correo electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (1)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f811532545c042ca90dee026a914b9c42cc1015c187773b9e4e655bccdc8b1**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Correo: electrónico j71pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230055900

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Demandante: ROSALBA ROJAS MELO

Demandado: MARIA ISABEL NIÑO RODRIGUEZ

Asunto: Auto Libra Mandamiento

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone:

Primero: librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** en favor de **ROSALBA ROJAS MELO**, en contra de **MARIA ISABEL NIÑO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de Cambio **S/N**

1.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución.

1.2 Intereses De Mora: por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 16 de junio de 2020, esto es, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la letra de cambio hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (Art. 442 ibídem).



Cuarto: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO BOLIVAR SERRATO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 C.G. del P., y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (2)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

PMP

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Rad. No. 11001400308220230055900

A.I.0103/23

Firmado Por:

Katherine Stepanian Lamy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ab4db3e1bd3a3c3d999bdb5ede0d88ab35b2499e2155ad5ce5710aa12fdfa**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No. Radicado: 11001400308220230056300

Clase de Proceso: Ejecutivo

Juzgado de Origen: Juzgado 82 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C

Demandante: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S

Demandado: YOLY ALCIRA MORALES GARZÓN y JOSÉ JAMES PÉREZ YEPES

Asunto: Auto Libra Mandamiento

Atendiendo que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 se creó este Despacho Judicial y, por su parte, con Acuerdo CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, la redistribución de procesos a favor de este estrado judicial y por parte del Juzgado 64 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, este despacho **Avoca Conocimiento del asunto de la referencia**, atendiendo el cumplimiento de las condiciones plasmadas en el artículo 2° de este último.

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Primero: Librar Mandamiento ejecutivo de Mínima cuantía a favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S** y en contra de **YOLY ALCIRA MORALES GARZÓN y JOSÉ JAMES PÉREZ YEPES**, por las siguientes sumas de Dinero así:

1 **Contrato de arrendamiento suscrito el 28 de enero de 2022.**

1.1 TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$3.167.360.00), correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento, causados desde el mes de febrero y marzo de 2023, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de esta demanda, así:

No.	Mes	Valor
1.1.1	Febrero de 2023	\$ 1.583.680
1.1.2	Marzo de 2023	\$ 1.583.680
	Total	\$3.167.360

1.2 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de esta demanda, hasta la fecha en que se produzca la restitución del inmueble a mi poderdante, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 432 del Código General del Proceso.

1.3 Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$3.167.360.00) por concepto de cláusula penal, de conformidad a la cláusula octava (8ª) del contrato de arrendamiento.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y UNO (71) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Correo: electrónico j71pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

Tercero: Notifíquese al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente. (Art. 442 íbidem).

Cuarto: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 C.G. del P., y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que lleguen al Despacho de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez, (2)

KATHERINE STEPANIAN LAMY

P.M.P (Cuaderno 1)

Decisión notificada en el estado # 007

Fecha: 20/06/2023

Nubia Rocío Pineda Peña

SECRETARIA

Firmado Por:
Katherine Stepanian Lamy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 071 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8833301a68fb7af7d884c9af68bd56e0bba9a697eef0128319dc0799eb3d**

Documento generado en 16/06/2023 09:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>